Año de 1845. Martes 18 de noviembre. Número 138.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 975.

GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me ha sido comunicado con fecha 6 del actual el Real decreto siguiente.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir en 31 del mes último el Real decreto siguiente.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que oido el parecer de nuestro Consejo de Ministros, y en uso de la prerogativa que nos compete con arreglo al artículo 26 de la Constitucion, hemos venido en convocar, como por la presente convocamos, las Córtes del Reino para el dia 15 de diciembre próximo venidero.

Por tanto mandamos que el citado dia 15 de diciembre del presente año se hallen reunidos en la capital de España para celebrar Córtes los Senadores y Diputados. En Palacio á 31 de octubre de 1845.=Yo la Reina.=El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, con encargo de que lo trasmita á los Diputados por esa provincia, á quienes prestará los ausilios que reclamen para facilitar su viaje, que estén en el círculo de la autoridad que V. S. ejerce, con objeto de que puedan hallarse presentes en el solemne acto de apertura de las Córtes.

Y he dispuesto su publicacion en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes. Orense 16 de noviembre de 1845.= Manuel Feijó y Rio.

Número 976.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del mes próximo pasado se me comunica la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al Capitan general de Castilla la Vieja en 10 de setiembre último lo que sigue.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de cuanto V. E. manifiesta en su oficio de 18 de mayo último, en que consulta si la responsabilidad de los quintos de la provincia de Salamanca en el reemplazo del año último Ruperto Velez y Santiago Martin, por la desercion de sus sustitutos, debe considerarse prescrita, atendida la circunstancia de no haber sido reclamados dichos sustituidos dentro del año que á esta responsabilidad tiene prefijada la ley, y en cuyo transcurso han desertado sus sustitutos. Enterada de lo espuesto, como asimismo de las razones que la Diputacion provincial produjo para creer que los espresados quintos se hallaban relevados por dicha circunstancia de la enunciada responsabilidad; visto el artículo 94 de la Ordenanza de 2 de noviembre de 1837; y considerando que el derecho del cuerpo á que pertenezca un sustituto desertor, á reclamar al quinto su sustituido para que venga á servir su plaza de soldado descubierta en él con aquel motivo, no estando como no está limitado por la precitada Ordenanza á un tiempo especialmente determinado, continúa siempre en aptitud de hacerse efectivo, sin que las acciones á él consiguientes puedan considerarse prescritas, al menos mientras no haya transcurrido el término que el derecho tiene señalado para la prescripcion de las personales, en cuyo caso no se halla la reclamacion de los referidos dos sustituidos; conformándose S. M. con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar infundada la consulta hecha sobre la responsabilidad de los quintos de la provincia de Salamanca los referidos Ruperto Velez y Santiago Martin, á

servir sus plazas de soldados descubiertas por la desercion de sus sustitutos: siendo sin embargo la voluntad de S. M. que para evitar en lo sucesivo los perjuicios que sufre el ejército en su reemplazo y los particulares en sus intereses, con el retardo con que se hacen las reclamaciones de los quintos sustituidos, cuando por desercion de sus sustitutos en el año de su responsabilidad, deben venir á servir sus plazas de soldado descubiertas, los Inspectores y Directores de las armas hagan las mas estrechas prevenciones á los gefes de los cuerpos de las suyas respectivas para que ni por un solo dia difieran el reclamar de quien corresponda los quintos sustituidos, cuando sus sustitutos hubiesen desertado dentro del año de su dicha responsabilidad.=De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense 3 de noviembre de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

Número 977.

INTENDENCIA.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.=Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 31 de octubre último la Real orden que sigue.=Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 23 del actual lo que sigue.=El Cónsul de S. M. en Nápoles, en oficio fecha 26 de agosto último, participa á este Ministerio que por Real decreto de 5 del referido mes se ha abolido por aquel Gobierno el derecho de extraccion impuesto á los azufres de Sicilia, que por otro Real decreto del 29 de octubre de 1842 habia ya reducido á dos carlines el quintal, cuya abolicion de derecho principiaria á tener efecto desde el 1.º de enero de 1846. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.=Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva trasladarla á las Juntas de Comercio de esa provincia y cuidar se publique en el Boletin oficial; avisando su recibo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1845.=José María Lopez.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 12 de noviembre de 1845.=Alejandro Castro.

Número 978.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.=El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 24 del mes anterior la Real orden siguiente.=He dado cuenta á S. M. de una instancia de D. Ramon de la Sagra, solicitando se haga en los Aranceles vigentes la conveniente separacion del marfil y del hueso quemados, puesto que realmente hay una considerable diferencia en sus respectivos valores. Enterada S. M. del espediente instruido sobre el particular, y vistos los dictámenes de esa Direccion general y de la extinguida Junta de Aranceles, ha tenido á bien mandar que ínterin se ponen los nuevos en planta, se redacte la partida 804 de los mismos en la forma siguiente:

	Número, peso ó medida.	Valor considerado.	Tanto por 100 en bandera nacional.	Tanto por 100 en bandera extranjera.	Derecho de consumo.
Marfil quemado en polvos de imprenta y humo de pez....	Quintal.	226 rs.	15	Tercio.	Tercio.
Polvos de hueso calcinado......		30			

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.=Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva hacerla publicar para conocimiento del comercio, y avisar el recibo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1845.=José María Lopez.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 12 de noviembre de 1845.=Alejandro Castro.

Número 979.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 21 del actual la Real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. de una consulta de D. Antonio Box, fabricante de pianos de Valencia, pidiendo se despachen unos pedazos de fieltro de lana para forrar los mazos que hieren las cuerdas de los referidos instrumentos, previa obligacion de adeudar por ellos lo que se designase, puesto que no estan comprendidos en el arancel. Enterada S. M. de lo informado por esa Direccion en el asunto, y de conformidad con su dictamen, ha tenido á bien resolver que los fieltros de lana fina en cuestion, y los que en lo sucesivo se presenten, paguen el quince por ciento, tercio y tercio por bandera y consumo, sobre el valor de treinta reales vara. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y noticia del comercio; sirviéndose avisar el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1845.—José María Lopez.—Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 12 de noviembre de 1845.=Alejandro Castro.

Número 980.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 del actual la Real orden siguiente. Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda el 18 del corriente lo que sigue.=El Ministro de S. M. en el Haya dijo al Sr. Ministro de Estado con fecha 30 de setiembre último lo siguiente.—Tengo la honra de remitir adjunto á V. E. un ejemplar del

Diario del Haya que contiene una Real orden que disminuye de mucho los derechos de importacion sobre la cebada, el arroz, habas, chícharos, lentejas, harina de habena (gruano) y cebada mondada; rebaja el derecho sobre las harinas á cinco florines por kilógramo (cerca de doscientas libras según el antiguo peso) é impone solamente sobre las patatas un ligero derecho de cinco céntimos por diez rasieres, lo que equivale á un derecho nominal. He creido que la España podria tal vez aprovechar esta ocasion para introducir en este reino sus harinas y alguno que otro de los artículos enumerados en dicha Real orden. El decreto en cuestion no ha llegado sin embargo á tranquilizar el espíritu público, atormentado con exagerados temores de una falta estrema de comestibles; á este terror pánico es al que se deben atribuir los movimientos tumultuosos dirigidos sobre todo contra los vendedores de granos y panaderos, que en estos últimos dias se han manifestado casi simultaneamente en el Haya y en algunas otras ciudades del reino. El Gobierno, mediante una energía templada por la prudencia, ha logrado tranquilizar el pueblo. Es de temer sin embargo que estos ligeros desórdenes se renueven, si los mercados no son abundentemente provistos antes que el invierno venga á acrecentar con los rigores del frio las miserias del hambre. A fin de dar á V. E. una idea de lo grave de las circunstancias, bastará decir que en menos de veinte y cuatro horas la misma medida de patatas que se vende un año con otro á un florin y diez céntimos, y que el dia antes podia comprarse al precio de cinco florines, llegó á esperimentar una alza que la hizo subir á diez florines. En un pais en que sin exageracion puede contarse la clase indigente, como formando las dos quintas partes de la poblacion entera, era evidente que tan exorbitante elevacion en el precio de la sola sustancia de que se alimenta el pobre, debia provocar una perturbacion alarmante en las clases proletarias. El Gobierno ha comprendido bien su posicion, se ha anticipado á la opinion publicando el decreto de 14 del corriente y adoptando las medidas mas activas para sostener á los pobres hasta tanto que los acopios venidos del estrangero pongan el precio del pan y las patatas al alcance de los escasos medios de compra de que disponen los obreros. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion lo inserta á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva verificarlo á los Administradores de las Aduanas de esa provincia y Juntas de comercio; cuidando tambien de que se publique en el Boletin oficial y de avisar el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1845. = José María Lopez. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 12 de noviembre de 1845. = Alejandro Castro.

Número 981.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Don Valentin de Perea, comisario de guerra en esta provincia &c. &c. = Hago saber que por comunicacion que recibí anoche del señor comandante de ingenieros de esta provincia, trasladándome otra del señor subinspector director del cuerpo en la Coruña de 10 del corriente; por disposicion del Excmo. señor Capitan general de este reino y del mismo se suspende la subasta de los terrenos y revestimientos pertenecientes á la antigua fortificacion de Vecia, que he anunciado de doce á dos de este dia en 30 de setiembre último, interin segun dicho Excmo. señor, S. M. no se digna resolver á una consulta que le tiene hecho. Orense noviembre 15 de 1845. = *Valentin de Perea.*

Número 982.

Intendencia militar del ejército de Galicia. = Intendencia general militar. = Circular. = Debiendo sacarse nuevamente á pública subasta en los estrados de esta Intendencia general militar el servicio de la hospitalidad militar de las Provincias Vascongadas por no haber habido remate en la celebrada en la Intendencia militar de aquel distrito con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta misma Intendencia general, he señalado la hora de las doce del dia 24 del corriente para la celebracion de dicha subasta; en el concepto que no se admiten mas proposiciones para este remate que las que se hagan en dicho acto. = Lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido de toda la publicidad necesaria á la referida subasta, y á mí el oportuno aviso de haberlo verificado á la mayor brevedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1845. = Francisco Orlando. = Sr. Intendente militar de Galicia. = Es copia, Pontela.

Orense noviembre 15 de 1845. = El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 983.

Juzgado de primera instancia de Puenteareas.

El Dr. D. Manuel Sanchez Villamarin, juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido. — Por el presente cito llamo y emplazo segunda vez á Luis Alonso Marcelo, de nacion portugués, y fugado de esta carcel pública para que se presente en ella á responder á los cargos que contra él resultan en el incidente instruido sobre dicho delito, seguro de que se le oirá y guardará justicia; y advertido de que no verificándolo se sustanciará el incidente en rebeldía, y los autos y diligencias que se dieren y notificaren en los estrados de este tribunal le pararán tanto perjuicio como si lo fueran en su persona. Dado en Puenteareas á 10 de noviembre de 1845. = *Manuel S. Villamarin y Pereira.* = Por su mandado, *Juan Cambra.*

Don Juan de Mora y Peña, Escribano de Cámara de S. M. en la Sala tercera de la Audiencia territorial de Galicia y Secretario de la Excma. Junta de Gobierno de la misma. = Hago saber: que por S. E. los Señores de la Junta, en sesion celebrada en 27 de octubre último, se acordó la provision de dos plazas que por la ley de presupuestos se designan para el archivo de este superior Tribunal con la asignacion anual de 4,286 rs. vn. cada una; y en cumplimiento de lo mandado se hace la correspondiente publicacion por medio del presente edicto, á fin de que todas las

personas que se consideren con la suficiente aptitud para desempeñar las citadas plazas de oficiales de archivo presenten en la Secretaría de la Audiencia que está á mi cargo dentro del preciso término de treinta dias, contados desde el de la fecha, las solicitudes con los documentos convenientes de los servicios que tengan prestado, siendo indispensable para los que se muestren pretendientes, que ademas de escribir bien sean adictos á S. M. y su Gobierno y de buena conducta moral. Y que asi conste para los efectos espresados pongo y firmo el presente. Coruña 10 de noviembre de 1845.=*Juan de Mora y Peña.*

SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS
DE LOS JURISCONSULTOS.

Comision del distrito de Galicia.

La Junta de apoderados previos todos los requisitos y trámites prescritos en los artículos 113 y 114 de los estatutos, acordó en sesion de 24 de octubre último la reforma de algunos y la supresion de otros; uno de estos es el 31, y en consecuencia acordó la siguiente.—*Disposicion transitoria.*—Los que con la esperanza de adquirir derecho al aumento de pension fijado en el artículo 31, que queda suprimido, no hubiesen tomado el número de acciones que por su edad les correspondia, podrán solicitar hasta el máximun de ellas en el improrogable término de tres meses contado desde el dia en que se anuncie esta disposicion en la Gaceta de Madrid.

Enterada la Comision en sesion de 7 del corriente, acordó su cumplimiento, y que se circulase por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia con el objeto de que llegue á noticia de todos los Socios; en inteligencia que dicha disposicion transitoria, asi como la reforma de algunos de los artículos de los estatutos, se insertó en la Gaceta de Madrid de 27 de octubre último. Coruña noviembre 7 de 1845.—*José María Maya Barrera*, presidente.—*E. Fernandez Gid*, secretario.

EMPRESA DEL ARRIENDO DE LA SAL.
ADMINISTRACION DE BETANZOS.

Con autorizacion del Sr. Representante de la Empresa de Sal en esta provincia para remesar al Alfolí de la Rua de Valdeorras de 800 á 1,000 fanegas mensuales por cuenta del contratista de arrastres D. Andres del Rio, mediante á no haber cumplido con el contrato, lo hice notorio por medio de carteles fijados en esta ciudad y anuncios publicados en los Boletines oficiales de esta provincia y las de Orense, Lugo y Leon, invitando á toda la arriería que quisiere conducir dicho género desde este á aquel Alfolí para que se presentase á contratar conmigo. Nuevamente autorizado por la Direccion general de la Empresa para el mismo objeto lo hago público, á fin de que todos los que quieran prestar aquel servicio se presenten inmediatamente á convenir conmigo bajo las condiciones que se les pondrán de manifiesto. Betanzos 8 de noviembre de 1845.—*Pedro A. Mourin.*

Quien hubiese perdido un poco dinero desde el año de 35 en la vereda de Puentefechas, recurra á casa de D. Manuel de Castro en Celanova, que dando las señales se le entregará.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.